

Pública

223200-24-3

Concepto

Bogotá, D. C.

Doctora
Blanca Patricia Gómez Moreno
Subdirectora Financiera
Caja de la Vivienda Popular
Carrera 13 No. 54 - 13
soluciones@cvp.gov.co
NIT 899999074-4
Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 08.01.2026 16:17:47

Al Contestar Cite este Nr: 2026EE011812O1 Fol: 11 Anex: 0

ORIGEN:DESPACHO DIR. JURIDICA / MARCELA GOMEZ MARTINEZ

DESTINO:CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR / BLANCA PATRICIA GOMEZ MORENO / BLANCA PATRICIA GOMEZ MORENO

ASUNTO: Respuesta al radicado 2025ER314575O1 del 08/01/2026

OBS: RADICACION VIRTUAL



CONCEPTO

Radicado solicitud	2025ER314575O1 - 2025ER314584O1 - 2025ER314596O1
Descriptor general	Contabilidad Presupuesto
Descriptores especiales	Depuración de consignaciones pendientes por identificar.
Problema jurídico	¿Qué acciones pueden adelantarse al interior de la Caja de la Vivienda Popular para la depuración de las partidas registradas en la cuenta contable 24072001 – Consignaciones pendientes por identificar, respecto de las cuales ya no es posible su identificación?
Fuentes formales	Código Civil. Decreto Nacional 1083 de 2015. Acuerdos Distritales 20 de 1942, 15 de 1959, 257 de 2006 y 927 de 2024. Decreto Distrital 714 de 1996. Resoluciones 193 de 2016 y 107 de 2017 de la Contaduría General de la Nación. Resolución DDC-000003 de 2018 de la Contadora General de Bogotá D.C. Conceptos de la Contaduría General de la Nación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 68 del Decreto Distrital 468 de 2025¹, es función de la Subdirección Jurídica de Hacienda de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, “[a]bsolver consultas, proyectar conceptos, estudios e investigaciones jurídicas y prestar asistencia jurídica en los asuntos encomendados por el Director Jurídico, relacionados con temáticas de tesorería, presupuesto, impuestos, cobro, contabilidad, administrativa, laboral, crédito público y en aquellas que correspondan a las actividades a cargo de la Subdirección”. Por lo tanto, en concordancia con las funciones previstas en los literales b) y d) del artículo 67 del decreto en mención, esta Dirección es competente para pronunciarse en el asunto objeto de la consulta.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Subdirectora Financiera de la Caja de la Vivienda Popular (CVP), elevó solicitud de concepto jurídico ante esta Dirección a través del radicado 2025ER314584O1 del 27 de noviembre de 2025, con el fin de obtener orientación acerca de las acciones que pueden adelantarse al interior de la Caja de la Vivienda Popular para la depuración de las partidas registradas en la cuenta contable 24072001 – Consignaciones pendientes por identificar, respecto de las cuales ya no es posible su identificación.

Lo anterior en razón a que la CVP recibió por parte de la Contraloría de Bogotá D.C., el informe final de la auditoría financiera de gestión y resultados, correspondiente al Código de Auditoría No. 58, PDVCF 2025, sobre los estados financieros de la vigencia 2024, en el cual se formuló el siguiente hallazgo:

“3.1.1.1 (1) Hallazgo administrativo por presentar partidas conciliatorias sin identificar desde el año 2021 a 2024 pendientes de depuración por la suma de \$455.085.856.

Verificadas las conciliaciones bancarias a diciembre 31 de 2024 se encuentran 55 partidas conciliatorias sin identificar pendientes de depuración desde el año 2021 a 2024, por la suma de \$455.085.856 (...)

Por lo anterior se verificó el procedimiento actualizado 208-FIN-Pr-21 vr.2 del 27/06/2024 para la conciliación de los registros contables producto del reconocimiento de los hechos económicos, se observa que no se encontró una política clara establecida ni directriz alguna por la Entidad para la depuración en cuanto a la antigüedad de las partidas conciliatorias.

La situación anteriormente descrita incumple lo establecido en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2 “Objetivos del control interno” y el literal a) del artículo 3 “Características del control interno” de la Ley 87 de 1993 y la resolución 193 de 2016 en el numeral 3.2.15 señala: “Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

¹ Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones.

La falta de establecer una política de antigüedad para las partidas conciliatorias en los procedimientos puede presentar un riesgo para la entidad, puesto que conduce a la presentación de saldos no fiables que impactan la presentación de la realidad financiera.”

En tal virtud, se manifiesta en la solicitud de concepto jurídico que la CVP suscribió un Plan de Mejoramiento, en el cual se estableció la siguiente acción:

“Solicitar concepto a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda respecto de las acciones procedentes para la depuración de las partidas registradas en la cuenta contable 2-4-07-20-01 “Consignaciones por Identificar”

CONSIDERACIONES

Para efectos de dar respuesta a la consulta se abordarán los siguientes aspectos: (i) naturaleza jurídica y régimen presupuestal de la Caja de la Vivienda Popular; (ii) la obligación de saneamiento contable en las entidades públicas; (iii) el tratamiento contable de las consignaciones pendientes por identificar; y (vi) conclusiones.

1. Naturaleza jurídica y régimen presupuestal de la Caja de la Vivienda Popular

La Caja de Vivienda Popular (CVP) es un establecimiento público del Distrito Capital, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, conforme se estableció en los Acuerdos 20 de 1942 y 15 de 1959, emanados del Concejo de Bogotá, por los cuales se creó y reorganizó la CVP, respectivamente, cuya dirección y administración se encuentra a cargo del Consejo Directivo y su Director General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 489 de 1998, así como lo dispuesto en sus estatutos adoptados a través del Acuerdo 002 de 2001, modificado por los Acuerdos 003 de 2008, 005 de 2019 y 008 de 2020.

En la estructura administrativa del Distrito Capital, la CVP es una entidad adscrita al Sector Hábitat, el cual tiene a la Secretaría Distrital del Hábitat como cabeza del Sector, tal como lo establece el artículo 114 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

En lo tocante al régimen presupuestal de la entidad, es menester analizar los contenidos del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996², en cuyo artículo 2 referente a la cobertura o ámbito de aplicación, ubica dentro del primer nivel al Presupuesto Anual del Distrito Capital *“que comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios.”*

En esa misma línea argumentativa, el artículo 9 *ídem* creó el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS), como el ente rector de la política fiscal encargado de la coordinación del sistema presupuestal en el Distrito Capital, para lo cual le asignó funciones concretas en el artículo 10 *ibidem*, siendo pertinente para efectos del presente

² Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

análisis, hacer alusión a aquellas relacionadas con los establecimientos públicos, esto es, las desarrolladas en sus literales c) y h), así:

“ARTÍCULO 10º. De las Funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- desarrollará las siguientes funciones: (...)

“c) Aprobar los anteproyectos de presupuesto de la Administración Central, de los Establecimientos Públicos y de los Entes Universitarios Autónomos, antes de someterlos a consideración del Concejo Distrital. (...)

“h) Determinar la cuantía de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos Distritales, de los Fondos de Desarrollo Local, de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Anual del Distrito Capital, así como su distribución.”

Es decir que en relación con los establecimientos públicos distritales, le compete al CONFIS aprobar sus anteproyectos de presupuesto antes de someterlos a consideración del Concejo Distrital, así como definir la cuantía de sus excedentes financieros que harán parte de los recursos de capital del presupuesto anual con su respectiva distribución. Aún más, el artículo 16 del Estatuto fue más específico al regular los ingresos de los establecimientos públicos distritales y sus componentes, de este modo:

“ARTÍCULO 16º. De los Ingresos de los Establecimientos Públicos. En el Presupuesto de Ingresos se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos. Para estos efectos entiéndase por:

*a) **Rentas Propias.** Todos los ingresos de los Establecimientos Públicos Distritales, excluidas las transferencias de la Administración Central Distrital.*

*b) **Recursos de Capital.** Los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones y otros.”*

En atención a estas premisas, el artículo 69 del Estatuto determina de forma contundente que los excedentes financieros de los establecimientos públicos distritales son propiedad del Distrito, para lo cual le asignó al CONFIS Distrital la función de determinar la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto anual, fijar la fecha de su consignación a la Tesorería Distrital, y asignar al establecimiento público que haya generado dicho excedente por lo menos el 20% del mismo.

Finalmente, el artículo 86 del Estatuto indica que los establecimientos públicos distritales deben invertir sus excedentes de liquidez en títulos emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, en las condiciones del mercado, o en inversiones autorizadas por ésta, para lo cual esta entidad debe definir a través de la Tesorería Distrital, las políticas que se deberán tener en cuenta para obtener los créditos de Tesorería e invertir sus excedentes de liquidez.

Ahora bien, desde la doctrina hacendaria, los excedentes financieros son un concepto patrimonial resultante de deducir del valor patrimonial el monto del capital social, el de las reservas legales de la entidad y el superávit por donaciones, a 31 de diciembre del año

que se analiza. En concreto, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden distrital, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, son considerados como recursos de capital propiedad del Distrito, que hacen parte del segundo nivel del presupuesto general, constituidos por montos de recursos provenientes del cierre fiscal de estas entidades³.

2. Obligación de saneamiento contable en las entidades públicas

En relación con este tema, el Acuerdo Distrital 927 de 2024⁴, en su artículo 270, estableció la obligación de las entidades distritales de depurar su cartera de cualquier índole y en cualquiera de sus etapas de cobro, así:

“Artículo 270. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales vigentes, en materia de prescripción, remisión de deudas, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro persuasivo y coactivo, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Así las cosas, existe el deber de depurar la cartera mediante el saneamiento contable, lo cual se materializa como una necesidad de ajuste contable que apunta a encuadrar los estados financieros de la entidad, de tal forma que revelen su situación económica de manera acertada, y funcionen como insumo informativo para la adopción de decisiones respecto a su realidad patrimonial, tal como lo reafirmó esta Dirección Jurídica en el Concepto Unificador 2020EE1144 de 2020, sobre los efectos jurídicos del saneamiento contable.

En tal virtud, cada entidad está obligada a identificar los bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público y a recopilar la documentación suficiente y pertinente para su correspondiente depuración contable, ámbito en el cual, la Contaduría General de la Nación (CGN), mediante las resoluciones 193 de 2016⁵ y 107 de 2017⁶, emitió los lineamientos a seguir en los procesos de depuración contable de las entidades públicas, señalando el procedimiento para la evaluación del control interno contable vigente.

Ahora bien, en relación con el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable (CTSC), cabe advertir que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.21.2.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, la CGN es competente para impartir políticas y directrices a que deben sujetarse las entidades públicas en materia contable y de control

³ Cfr. Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. Aspectos Jurídicos de las Finanzas Públicas Territoriales. ISBN: 978-958-97256-7-2. Bogotá D.C. 2020., pp. 100-102.

⁴ Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

⁵ Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable

⁶ Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los catálogos generales de cuentas vigentes para los años 2017 y 2018.

interno, para lo cual debe “diseñar, implantar, establecer políticas de Control Interno y coordinar con las Entidades el cabal cumplimiento de las disposiciones en la implantación del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.”

Sobre esta base es imperativo traer a colación la Resolución 193 de 2016⁷ proferida por la CGN, cuyo numeral 3.2.2 hizo alusión al CTSC como una instancia que hace parte de las herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera que tienen las entidades públicas, de la siguiente forma:

“3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

*Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. **Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable** o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.*

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.”

Es decir que para la CGN, el CTSC es una instancia que permite a las entidades públicas garantizar la generación de su información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, por lo cual, además, debe considerarse como un comité que se debe constituir obligatoriamente por mandato legal y por lo tanto no puede ser sustituido por el CIGD, lo que implica que debe mantener su operación de forma separada, situación que ha sido ratificada en varios conceptos expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).⁸

Bajo esta línea argumentativa, es menester señalar que el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, citada *ut supra*, se refiere a la “depuración contable permanente y sostenible” a cargo de las entidades públicas, del modo que se expresa a continuación:

“3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y

⁷ Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable

⁸ Cfr. Conceptos 388421 de 2022 y 353951 de 2024.

representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;*
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;*
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;*
- d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;*
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;*

Obligaciones

- f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;*
- g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;*
- h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.*

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular". (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Conforme a lo anterior, las entidades públicas tienen el deber de hacer depuración contable de forma permanente y sostenible, de modo tal que la información financiera refleje su realidad económica, para lo cual, entre otros, deben adelantar las acciones correspondientes que concreten la baja en cuentas cuando su información financiera se encuentre afectada por las causales señaladas, procediendo a la exclusión de dichas partidas en sus libros de contabilidad.

En el ámbito distrital, esta obligación es coincidente con lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, que establece el deber de las entidades distritales de realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias para promover estados financieros que cumplan con las características fundamentales de relevancia y

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

representación fiel, reiterando que tienen como herramienta la conformación del CTSC, así:

“Artículo 282. Sostenibilidad y fortalecimiento del Sistema Contable Público Distrital. Las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias para promover estados financieros que cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para tal fin, se debe fomentar el compromiso institucional de las diferentes áreas, implementando o actualizando herramientas, tales como la creación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, el establecimiento de políticas de operación, metodologías, procedimientos y directrices, definiendo flujos de información, así como la aplicación de controles que contribuyan a la depuración y calidad de la información contable.” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

En tal virtud, es mandatorio citar la Resolución DDC-000003 de 2018⁹ proferida por la Contadora General de Bogotá D.C., específicamente su artículo 3 que hace referencia a la obligación de las entidades públicas distritales de conformar el CTSC, del siguiente modo:

“Artículo 3°. Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Determinar que los Entes Públicos Distritales conformen o actualicen el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, cuyo fin es recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre: i) la aplicación y actualización de políticas contables y de operación; ii) la depuración de valores[6] con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos; iii) los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable, entre otros aspectos que se establezcan dentro de su reglamento interno; lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondientes.

Este Comité debe estar conformado por los servidores públicos responsables de las áreas financieras, técnicas, administrativas, de gestión, el Contador o Jefe de Contabilidad y los demás servidores que en razón de sus funciones deban participar del mismo.

Parágrafo 1°. Las demás Entidades Públicas Distritales podrán conformar o actualizar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable bajo los parámetros aquí indicados.

Parágrafo 2°. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el responsable jurídico que tenga la competencia funcional sobre el tema a analizar, deben ser invitados permanentes al Comité con voz y sin derecho a voto.

Parágrafo 3°. Si no existe normatividad contraria, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable puede reemplazar otros comités existentes para la depuración contable, solo si le son asignadas las responsabilidades o funciones de dichos comités.” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

⁹ Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital

Específicamente, el pie de página No. 6 de la norma en comento, se encargó de aclarar frente a lo que se debe entender por “depuración de valores”, que es aquella relacionada con las situaciones descritas en el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución No. 193 de 2016 o a los hechos económicos que sea necesario incorporar en la información financiera.

3. El tratamiento contable de las consignaciones pendientes por identificar

Sobre este particular, la CGN en su Doctrina Contable Pública Compilada elaborada con fundamento en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno¹⁰, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones. Es así como mediante el concepto No. 20241100005831 del 26-02-2024, relacionado con el tratamiento contable de consignaciones bancarias no identificadas en entidades públicas, concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, los pasivos son obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con terceros y para su cancelación espera desprenderse de recursos que le generan potencial de servicio o beneficios económicos.

En este sentido, sobre las consignaciones a favor de la entidad donde no se identifica el tercero, le corresponderá a esta llevar a cabo el siguiente tratamiento contable:

La entidad registrará las consignaciones donde no se identifique el tercero mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Posteriormente, se atenderá a lo señalado en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, especialmente lo estipulado en el numeral 3.2.14-Análisis, verificación y conciliación de la información, donde se señala que se debe realizar permanentemente el análisis de la información contable a fin de contrastarla y ajustarla con fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generen información relativa a bancos, cuentas por cobrar, entre otras.

También deberá atenderse el numeral 3.2.15-Depuración contable permanente y sostenible, que menciona que se deben adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás contenidos de los estados financieros, con el fin de que se cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel, donde la entidad deberá adelantar las acciones correspondientes para establecer los flujos de información adecuados que le permitan establecer los conceptos y los terceros de los recaudos que perciben en sus cuentas bancarias.

Por último, si la institución determina que sobre dichas consignaciones no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporen beneficios económicos futuros, es decir,

¹⁰ Cfr. <https://www.contaduria.gov.co/doctrina-contable-publica4>

la obligación de devolver estos recursos no está presente, la partida deja de cumplir con los criterios para su reconocimiento como un pasivo, por lo que, dará aplicación a lo señalado en el marco conceptual sobre la baja en cuentas de los elementos de los estados financieros.

Así las cosas, si se cumplen los requisitos para realizar la baja en cuentas de las cuentas por pagar, se debitará la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y se acreditará la subcuenta 480220-Ganancia por baja en cuentas de cuentas por pagar de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Se precisa que la normativa contable no se ocupa de establecer si las cuentas por pagar a cargo de la entidad han expirado o no, o cuánto tiempo deba permanecer reconocido los recursos en la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, por cuanto ello corresponde a definirlo a la entidad con el apoyo de su área jurídica y en muchos casos dependerá de la gestión que al interior de la entidad se realice para determinar a quienes corresponden dichos recursos. (...)

Es decir que para proceder a la depuración contable de estas consignaciones sin identificar, será necesario que la CVP aplique los movimientos contables referenciados tanto en la normativa anteriormente citada como en los conceptos que la CGN ha expedido al respecto, para lo cual además deberá establecer si las cuentas por pagar han expirado o no¹¹, es decir, estableciendo con el apoyo de su Dirección Jurídica si en cada situación se han cumplido o no los términos de prescripción definidos en el artículo 2536 del Código Civil¹², todo lo cual deberá someterse a consideración de su CTSC para que emita las recomendaciones del caso.

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, se responde el interrogante planteado en los siguientes términos:

“¿Qué acciones pueden adelantarse al interior de la Caja de la Vivienda Popular para la depuración de las partidas registradas en la cuenta contable 24072001 – Consignaciones pendientes por identificar, respecto de las cuales ya no es posible su identificación?”

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, para proceder a la depuración contable de las partidas registradas en la cuenta contable 24072001 – Consignaciones pendientes por identificar, respecto de las cuales ya no es posible su identificación, será necesario que la CVP verifique si se cumplen o no los requisitos para realizar la

¹¹ Cfr. Contaduría General de la Nación. Concepto No. 20241100040741 del 12-12-2024. Subtema. Reconocimiento, medición posterior y baja en cuentas de las cuentas por pagar.

¹² “ARTÍCULO 2536. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”



baja en cuenta de las cuentas por pagar, esto es, debitar de la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, para acreditar a la subcuenta 480220-Ganancia por baja en cuentas de cuentas por pagar de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Para ese fin, la CVP deberá establecer con el apoyo de su Dirección Jurídica, si en cada situación se han cumplido o no los términos de prescripción definidos en el artículo 2536 del Código Civil, todo lo cual deberá someterse a consideración de su CTSC para que emita las recomendaciones del caso.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica escribiendo al correo radicacionhaciendabogota@shd.gov.co.

Cordialmente,

Marcela Gómez Martínez
Directora Jurídica
Despacho del director jurídico
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por:	Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Subdirector Jurídico de Hacienda	06 de enero de 2025	
Proyectado por:	Guillermo Alfonso Maldonado Sierra - Profesional Especializado -Subdirección Jurídica de Hacienda	06 de enero de 2025	